

**Constancia secretarial:** A despacho de la señora juez informándole que la parte demandante allegó memorial mediante el cual explica los motivos por los cuales existe diferencia entre el valor consignado y el indicado en la demanda.

Para proveer lo pertinente, 23 de enero de 2023



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO  
SECRETARIA

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintitrés de enero de dos mil veintitrés

<b>INTERLOCUTORIO</b>	<b>075</b>
<b>PROCESO</b>	<b>SERVIDUMBRE</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>170014003007-2022-00168-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>EMPOCALDAS S.A. ESP</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>GLORIA LILIAN CASTAÑO LÓPEZ JUAN PABLO TRUJILLO RODRÍGUEZ BANCO AGRARIO DE COLOMBIA</b>

El memorial que antecede, allegado por el extremo activo, mediante el cual dan las razones del monto consignado a título de indemnización, se incorpora al expediente y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Ahora, considerando que la parte demandante dio cumplimiento al requerimiento del Juzgado, y que sustentó de manera legal la cifra depositada en la cuenta del despacho, se observa que se verifican los presupuestos necesarios para disponer la entrega anticipada de la franja de terreno necesaria para la imposición de la servidumbre deprecada, a efectos de que la empresa demandante ingrese al predio a ejecutar las obras que de acuerdo con el plan del proyecto y línea presentada con la demanda, sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre.

Así pues, se autoriza el ingreso de EMPOCALDAS S.A. ESP al predio de los demandantes, para que inicien la obra en la siguiente franja de terreno:

*Servidumbre de Acueducto de 450 metros lineales por 2.15 metros de ancho, sobre el predio identificado como SAN FELIPE ubicada en la Vereda La Margarita del Municipio de Anserma, y la cual se identifica con el número de ficha catastral 170420000000000050364000000000 y el número de matrícula inmobiliaria 103-10408, el cual tiene los siguientes*

linderos :

CABIDA Y LINDEROS: UN LOTE DE TERRENO DE APROXIMADAMENTE DOS HECTÁREAS, Y CINCO MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS, DESGAJADO DE OTRO LOTE DE MAYOR EXTENSIÓN, LOTE DESTINADO A LA EXTRACCIÓN DE ARANA DE RIO CAUCA, Y DE LA OTRA A LA DESTINACIÓN DE TERRENO A VIVIENDA FAMILIA CAMPESINA, LOTE MEJORADO ÚNICAMENTE CON PASTO, CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN EN LA ESCRITURA 226 DE LA NOTARÍA ÚNICA DE ANSERMA DEL 3 DE MARZO DE 1988.

*"De un mojón de piedra que hay borde de la margen izquierda del Rio Cauca,(lo cual constituye el lindero oriente del predio),en lindero con propiedad del señor Miguel Restrepo y que antes pertenecía a la señora Ángela de Parra; se sigue rio abajo hasta encontrar una chamba en el lindero con propiedad de Roberto Ochoa; de aquí se sigue con dirección occidente, lindando con predio del citado señor Ochoa, hasta llegar a la carretera que de Anserma conduce a Risaralda; se sigue por dicha carretera hacia el sur en dirección al puente de Arauca hasta llegar al lindero con propiedad del señor Jose Noé Castaño Calvo; de aquí en dirección sureste en distancia aproximada de cien metros en línea diagonal y lindando con propiedad del citado señor Castaño Calvo, hasta llegar al lindero con propiedad de Miguel Restrepo que fuera de Ángela de Parra; de aquí en dirección este hasta el mojón primero, punto de partida, situado a orillas de Rio Cauca"*

Para tal fin, se comisiona al Juez Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, Caldas, para que, de manera inmediata, realice la entrega anticipada de la franja de terreno requerida y previamente identificada por ese mismo funcionario para la servidumbre materia del proceso.

**Notifíquese,**

La Juez,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <b>007 DEL 24 DE ENERO DE 2023</b> <b>ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO</b> Secretaria
--

Luz Marina Lopez Gonzalez

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44d82fac16585e79e8bd7ba4327208afc3802b31d176665677829dc1a2a3e383**

Documento generado en 23/01/2023 04:35:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**